N° 056-2018-4CH/06

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CAYETANO HEREDIA



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 02 de MAR 20 de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 21656-2016, sobre el Recurso de Apelación, interpuesto por doña Santa Teodora Ayala Salinas, contra la Resolución Administrativa N° 007-2013-SA-DS-HNCH-OEGRRHH, de fecha 21 de enero de dos mil trece, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, la señora Santa Teodora Ayala Salinas, interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Administrativa N° 007-2013-SA-DS-HNCH-OEGRRHH, de fecha 21 de enero de 2013, el mismo que ha sido notificado el 14 de septiembre de 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207°, numeral 207.1, inciso b), 209°, 211° y demás normas pertinentes, respecto de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el "Recurso de Apelación debe cumplir necesariamente con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad que dispone la Ley, siendo requisito indispensable de procedibilidad que este medio impugnativo se interponga dentro del plazo de (15) días y se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho"; en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por doña Santa Teodora Ayala Salinas, ha sido presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad y procedibilidad precitados;

Que, al respecto, se advierte que en la motivación del acto administrativo cuestionado se ha considerado que, en virtud de los dispositivos que regulan el derecho a la asignación por movilidad y refrigerio, así como su monto, ha sufrido diversos cambios, el monto que aun sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, de fecha 21 de septiembre de 1990 y que hoy en día asciende a S/. 5.01 Nuevos Soles mensuales. En atención a ello, concluye que el derecho reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, por lo que se desestima la pretensión;

Que, en el mismo sentido, se ha pronunciado la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 23 de septiembre de 2014 en la Resolución de Casación Nº 5800-2013-SAN MARTIN, en la cual ha establecido que "Nuestro Ordenamiento Jurídico se rige por la teoría de los hecho cumplidos, consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorezca al reo. En tal sentido, habiendo el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, establecido en la suma de S/. 5.01 nuevos soles, la asignación por movilidad y refrigerio, a partir del 01 de septiembre de 1990, incluyendo a las Decretos Supremos Nº 204-90-EF y Nº 109-90-EF, no corresponde efectuar su pago en forma diaria, por cuanto las normas que así lo disponían han sido derogadas";

Que, el pedido de la solicitante, se encuentra sustentado en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, mediante el cual, se dispuso otorgar un monto equivalente a S/. 5,00 diarios por concepto de movilidad y refrigerio. Sin embargo, el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, dispuso que dicha percepción es de carácter mensual y no diaria. En ese sentido, el derecho remunerativo viene siendo pagado de forma oportuna, tal y como se puede apreciar en la Planilla Única de Pagos Mensuales;

Que, de acuerdo al artículo 6°, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, de fecha 09 de marzo de 2007, que establece como atribuciones y responsabilidades del Director General el expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe  $N^{\circ}$  125-2018-2017-OAJ-HCH;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto el 28 de septiembre de 2016, por la señora Santa Teodora Ayala Salinas, servidora pública del Hospital Cayetano Heredia, contra la Resolución Administrativa N° 007-2013-SA-DS-HNCH-OEGRRHH, de fecha 21 de enero de 2013, que declaró improcedente la solicitud de la recurrente.

**ARTÍCULO 2°.- DAR** por agotada la vía administrativa, respecto al pedido de pago de asignación por movilidad y refrigerio, quedando la solicitante en libertad de ejercer su derecho en la vía correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CAYETANO MERCILIA Dra, AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ DIRECTORA GENERAL C.M.R. 23579 R.N.E. 9834

ACPR/BIC/acv DISTRIBUCIÓN:

) DG ) OAJ ) OEGRRHH ) Interesada MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA EL PRESENTE DOCUMENTO ES POPIA FIEL UNA DISTINAL

0 2 MAR. 2018

EMILIANO CLAS SU ASISTENTE AOM FERNIARIONI

SU ZOUT